



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00890-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA NIT.
900.146.684-1
DEMANDADO: JOSE ANTONIO ACOSTA NOVOA CC. 9048615
LACIDES CAMACHO MARTINEZ CC. 3783548

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sea lo primero señalar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, adoptó medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional para garantizar la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes.

Al revisarse la demanda, se observan varias falencias a saber:

1. La dirección de correo electrónico señalada como medio de notificación del apoderado judicial de la parte actora no se encuentra registrada en el SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
VILLANUEVA PEÑALOZA	CARLOS ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72292976	212463
1 - 1 de 1 registros				

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	72292976	212463	VIGENTE	-
1 - 1 de 1 registros				

Así las cosas y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular instaurada por SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA NIT. 900.146.684-1, representada legalmente por NELSY MARIA BELLO BELLO CC. 32.652.479, quien actúa a través de apoderado judicial doctor CARLOS ANDRES VILLANUEVA PEÑALOZA CC. 72.292.976 del CS de la J., y en contra de JOSE ANTONIO ACOSTA NOVOA CC. 9048615 y LACIDES



CAMACHO MARTINEZ CC. 3783548, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena mantenerla en la secretaría por cinco (5) días so pena de rechazo a fin de que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 881f7e161fad2e3d1b7de4371f44d5b821e0f014742a8d261e5e9a812f542099

Documento generado en 09/02/2023 11:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>